

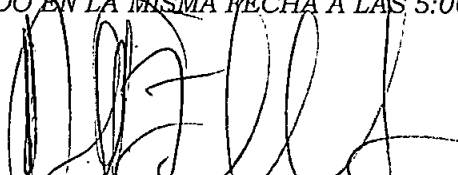


REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARMENIA ANTIOQUIA

ESTADO No. 052

<u>PROCESO</u>	<u>DEMANDANTE</u>	<u>DEMANDADO</u>	<u>CLASE DE AUTO</u>	<u>FECHA</u>
Accion Publiciana	Maria Marleny Vasco Gomez	Juan De Dios Cadavid Restrepo	Inadmite Demanda	23/11/2021

ARMENIA ANTIOQUIA NOVIEMBRE 24 DE 2021.
FIJADO EN LA FECHA A LAS 8:00 A.M.
DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.


ANDRES FELIPE ESCALANTE TORRES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARMENIA ANTIOQUIA

Noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: ACCIÓN PUBLICIANA

Demandante: MARIA MARLENY VASCO GÓMEZ

Demandado: JUAN DE DIOS CADAVID RESTREPO

Asunto: INADMITE DEMANDA

Radicado: 050594089001-2021-00041-00

Interlocutorio Nro. 062

Estudiada la demanda de la referencia, se observa que de conformidad con los requisitos exigidos en los Artículos 82 y siguientes de la Ley 1564 del 2012 y Artículo 6 del Decreto 806 del 2020, se hace necesario declarar **INADMISIBLE** la demanda por falta de los siguientes requisitos

- No se aporta el certificado **CATASTRAL** del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 033-16786, dentro del cual conste el avalúo del bien inmueble para la fecha de la presentación de la demanda (Num. 3, Art 26 y Num. 5, Art. 84 Ley 1564 del 2012)
- Se hace necesario agotar por las partes la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad de que trata el Artículo 35 de la Ley 640 del 2001 en un centro de conciliación autorizado.
- Se deberá remitir el presente auto al demandado y el escrito de subsanación, de lo cual se consignará la constancia respectiva a este despacho.

Así las cosas, y siguiendo los lineamientos establecidos en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso Y Artículo 6 del Decreto 806 del 2020, se le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EUGENIO VASCO ARENAS
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMENIA ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> <u>ELECTRÓNICO</u> El auto que antecede se notificó por estado No 051 el día 24 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. ANDRES FELIPE ESCALANTE TORRES Secretario
